

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1910

Título: SOBRE INTRODUCCION DE GANADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01283

Publicada el: 24-11-1910

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Ganado, Ganadería, Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.075

Rollo: 202

Posición: 752

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 24 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1283

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 107ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número..

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALENÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 1/2 de la mañana y de 3 1/2 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 1/2 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 1/2 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Actas de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 15 de Noviembre de 1910. 1430

Leges.

Ley 16 de 1910, de 13 de Noviembre, sobre el procedimiento de casación. 1439

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 15 de Noviembre de 1910. 1430

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 16 de Noviembre de 1910. 1431

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje número 6 de 12 de Noviembre de 1910. 1432

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 33 de 1900 de 27 de Febrero, reformativo del número 53 de 1897, orgánico del Cuerpo de Policía Departamental. 1432

Resolución número 50 de 19 de Noviembre de 1910. 1433

Carta de Naturalización. 1432

Carta de Naturalización. 1432

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1057 de 21 de Noviembre de 1910. 1432

Secretaría de Fomento

Sección Segunda.

Resolución número 55 de 8 de Noviembre de 1910. 1433

Certificado de registro de la marca de fábrica número 240. 1433

Certificado de registro de la marca de fábrica número 241. 1433

Solicitud de Patente de Invención y Resolución. 1433

Solicitud sobre registro de marca de fábrica y Resolución. 1433

Solicitud sobre registro de marca de fábrica y Resolución. 1431

Tesorería General de la República.

Cuadro demostrativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes de Octubre de 1910. 1434

Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Auto número 25 de 4 de Noviembre de 1910. 1434

Auto número 27 de 10 de Noviembre de 1910. 1435

Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1910. 1436

AVISOS OFICIALES. 1435

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE Mª GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Ycazo,

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 16 DE 1910,

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

sobre introducción de ganado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º Permite libre de gravamen y del pago de los derechos consulares, hasta el 31 de Diciembre de 1913 la importación de novillas para cría, de dos años de edad ó menos, las cuales no podrán darse al consumo sino cinco años después de haber sido importadas.

Art. 2º Permite la introducción de ganado macho para la ceba mediante el pago de siete balboas cincuenta centésimos [Bs. 7.50] por cabeza.

No podrá darse al consumo dicho ganado sino después de un año de haber sido importado.

Art. 3º Los ganados para ceba que se importen por el Pacífico podrán ser desembarcados por los puertos de Pedregal, Puerto Matís, Soná, Mensabé y Aguadulce, los cuales se habilitan para ese solo fin.

Art. 4º El Gobierno establecerá ocasionalmente en los puertos mencionados, las autoridades de vigilancia respectivas cuando a su juicio lo considere necesario de conformidad con los avisos previos que darán a la Secretaría de Hacienda los interesados en la introducción.

Art. 5º El ganado nómada para cría y el flaco para la ceba que se introduzcan en la República serán señalados con una marca indeleble que indique el mes y año de su introducción de modo que, caso de querer ser puestos en dicho ganado al consumo, puedan los celadores de la renta de legados cercar a si ha pasado el término prohibitivo que señala la presente ley.

Art. 6º Todo el que dé al consumo ganado flaco de ceba del que en virtud de la presente ley se introduzca al país antes del plazo que para hacerlo ella misma fija, será multado con cien balboas [Bs. 100.00], convertibles por cien días de arresto por cabeza; y, si la res sacrificada no hubiere sido beneficiada al incurrirse en la infracción, impondráse al dueño también la pena de comiso.

Art. 7º Todo Cónsul de la República en cualquier puerto donde se embarquen ganados destinados á Panamá, exigirá al embarcador una declaración escrita de un veterinario, en la cual conste que el ganado no adolece de enfermedad ninguna.

Artículo 8º Toda persona que de conformidad con la presente ley vaya á introducir ganado á la República, deberá declarar previamente ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, el número de reses que va á introducir, el puerto donde deben ser embarcadas en el exterior, así como el en que han de ser desembarcadas en la República.

2. Llenadas estas formalidades el Secretario de Hacienda y Tesoro concederá un permiso especial el cual será presentado ante el Cónsul de la República, quien á su vez se cerciorará si los requisitos estipulados van á ser cumplidos.

Art. 9º Siempre que algún panameño adquiera ó haya adquirido á título de herencia en el extranjero alguna porción de ganado y desee traerlo á la República, su importación á ésta quedará libre de los derechos consulares y de introducción.

Bastará la presentación de la hoja para que se conceda el permiso solicitado.

Art. 10º Permítase en la Provincia de Bocas del Toro la importación de toda clase de ganado mediante el pago de cinco balboas (Bs. 5.00) por cabeza de ganado gordo para el consumo y libre de gravamen el ganado de cría; pero de este lugar no podrá exportarse para ninguna parte de la República.

Art. 11º Esta ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1911, y se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar su ejecución.

Art. 12º Esta ley modifica el artículo 1º y derogó el 2º de la Ley 39 de 1910.

Dada en Panamá, á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

JOSÉ M. GOYTÍA.

El Secretario

Hortensio de Ycaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria del día 15 de Noviembre de 1910.

[Presidencia del D. Goytía]

Se abrió la sesión de este día á las nueve y treinta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar á lista los DD. Herrera, Medina, This y Valdés y de asistir los DD. Obarrio, Patiño y Urriola.

Se leyó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día doce de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Patiño y Henríquez y se aprobó su parte dispositiva que dice:

"No es del caso acceder á la rehabilitación solicitada por Pedro J. de Yeaza M".

Se leyó otro informe de Comisión de los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla, en relación con un memorial elevado por algunos vecinos del Distrito de Taboga en solicitud de que se exoneré á los propietarios en dicho Distrito del pago del impuesto establecido por la Ley 32 de 1909, y fue aprobada la parte pertinente que dice:

"Díjase á los firmantes del memorial fechado en Taboga el 21 de Octubre último que la Asamblea Nacional no cree conveniente acceder á lo que solicitan por no ser de su incumbencia"

Se leyó otro informe de Comisión suscrito por los DD. Herrera y Navarro y se aprobó igualmente la parte dispositiva que dice:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909.

Fue leído también otro informe de Comisión de los DD. Meléndez y Pinilla é igualmente fue aprobada la resolución correspondiente, á saber:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley que ordena al Poder Ejecutivo hacer ciertas gestiones relativas á la I-1a de Mauzanillo y de cierto número de lotes de terreno en esta ciudad.

El D. Valdés, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

Dése segundo debate, preferentemente, al Proyecto de Ley "sobre introducción de ganados"

Aprobada esta proposición, se puso en segundo debate el Proyecto de Ley mencionado.

Los artículos 1º y 2º, fueron aprobados sin modificaciones después de apoyados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el D. Andrevé, respectivamente.

Se puso en discusión el artículo 3º que dice:

"Los ganados para ceba que se importen por el Pacífico p d han de ser desembarcados por los puertos de Pedregal, Sosa y Aguadulce, los cuales se habilitan para ese solo fin"

El D. García F. lo modificó en el sentido de interponer antes de donde dice: "Los cuales se habilitan etc." las palabras Sosa y Puerto Muñiz, expresando que también por estos puertos pudiera hacerse la introducción de ganado.

El D. Quintana combatió el artículo y el D. Rosendo Cordero tampoco lo defendió, por lo que el señor Secretario de Hacienda

El D. García F. sustentó su modificación, los DD. Herrera, Arosemena Constantino y Franco la apoyaron y los DD. Valdés, Henríquez y Andrevé la combatieron.

Cerrada la discusión, se procedió á decidir de la suerte de la modificación á solicitud del D. Herrera, en votación nominal y ésta dió el siguiente resultado: Aprobada con la modificación con los votos afirmativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Amí C., Arosemena Arquimides, Arosemena Constantino, García A., García F., Franco, Goytía, Herrera, Medina, Meléndez, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Sosa y This contra los negativos de los DD. Andrevé, Henríquez, Valdés, Carles, Justiniani y Vásquez L.

En discusión para adoptarse el D. Henríquez introdujo una submodificación consistente en agregar á los puertos por donde pudiera hacerse la introducción de ganado los de Antón, Chepo, Chorrera, San Carlos, El Real, Puerto Pidas, Jaqué, Pelas y Remedios. Esta submodificación fue negada.

En discusión, para adoptarse nuevamente la modificación aprobada, el D. Valdés submodificó interponiendo los nombres de los puertos de Antón, Chepo, San Carlos y El Real, expresando así que por éstos también se pudiera introducir el ganado en cuestión. Esta submodificación, sustentada por su autor y combatida por los DD. Patiño, Herrera y Henríquez fue negada. La modificación primitiva fue adoptada.

El D. Sosa presentó un artículo nuevo que dice:

El Gobierno establecerá ocasionalmente en los puertos mencionados las autoridades de vigilancia respectivas cuando á su juicio lo considere necesario de conformidad con los avisos previos que darán á la Secretaría de Hacienda los interesados en la introducción

Este artículo, sustentado por su autor, fue aprobado.

El D. Quinzada presentó un artículo así:

"Entiéndase por ganado para la ceba toda res (macho) flaca de un peso no mayor de 200 libras"

Este artículo sustentado por su autor, combatido por los DD. Arosemena Constantino y Patiño y por el señor Secretario de Hacienda resultó negado.

Se suspendió la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Continuó la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Carles, Henríquez, Obarrio, Patiño y Valdés y de asistir los DD. Amí C., Henríquez, Justiniani y Urriola.

Continuó el segundo debate del Proyecto de Ley "sobre introducción de ganado."

Fueron aprobados sucesivamente, sin modificaciones, los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º y último.

Aquí entró el D. Valdés y presentó el siguiente artículo nuevo.

"Toda persona que de conformidad con la presente ley vaya á introducir ganado á la República, deberá declarar previamente ante el Secretario de Hacienda y Tesoro el número de reses que va á introducir, el puerto donde han de ser desembarcadas en el exterior, así como

en el que han de ser desembarcadas en la República.

Llebadas estas formalidades el Secretario de Hacienda y Tesoro concederá un permiso especial el cual será presentado ante el Cónsul de la República, quien á su vez se cerciorará si los requisitos estipulados van á ser cumplidos"

Este artículo fue sustentado por su autor y resultó aprobado.

Los respectivos preámbulo y título fueron aprobados también. La Asamblea expuso su voluntad de que el proyecto tuviera tercer debate y el D. Presidente resolvió pasara á la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Urriola y Sosa y se aprobó su parte pertinente así:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá"

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla sobre un proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Municipio de David para contratar un empréstito, y se aprobó la parte pertinente así:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se confiere una autorización"

Se aprobó también otra resolución de informe de Comisión, de los mismos DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla, después de leído el informe del caso, resolución que dice:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se reglamentan los baños termales y explotación de las aguas minerales"

Se aprobaron también sucesivamente, después de leídos los informes de Comisiones correspondientes, las respectivas resoluciones á saber:

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se restablecen tres plazas de Escribientes en la Asamblea Nacional"

De los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla.

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley citado"

De los DD. Ocaña F., Meléndez y Valdés, en relación con un Proyecto de Ley "por la cual se reforma y adiciona la Ley 43 de 1906 y se deroga uno de sus artículos"

"Pase la comunicación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro á que se contrae este informe á la Comisión de Presupuestos para que incluya en el proyecto de tal que tiene en estudio las partidas que en dicha comunicación se detallan"

De los DD. Andrevé, Amí C. y Quinzada.

Dése segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo".

De los DD. Medina y Meléndez, en relación con un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir para la Nación los lotes que posee en esta ciudad y en la de Colón la Compañía del Ferrocarril.

"Díjase al Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, que el estado del Tesoro Nacional no permite, por ahora, la creación de nuevos empleos, cuyos servicios no efectan, en gran cosa, las necesidades del servicio público"

De los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla.